

San Juan de Pasto, 09 de octubre de 2020

Señora:
ALIZ LUCENA PERENGUEZ
Corregimiento San Juan
Telefono: 3165582708
Ipiales – Nariño

*Aliz Perenguez 13. 10 2020.
Hora 2.40 PM.*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Respuesta a su solicitud radicada el 02 de octubre de 2020 bajo consecutivo R-02-20201002-02471. “Solicitud de reforzamiento de muro de contención, reconocimiento de reubicación temporal y compensación de actividad productiva. UF 1.3.”**

Estimada Señora,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

En atención a su petición del asunto, no permitimos informar que como se puede evidenciar, las inquietudes ya fueron resueltas en una anterior ocasión mediante la respuesta a la petición con radicado R-02-20200824-02035, mediante oficio 03554-20, razón por la cual, teniendo en cuenta que es un petición reiterativa, nos permitimos acogernos a lo estipulado por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 el cual estipula taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 19. **Peticiones ...reiterativas.** Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes.*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

En tal sentido, manifestamos los siguientes puntos:

1. Con respecto a su solicitud de reforzamiento de muro de contención le informamos que se evidenció que en ese sitio nunca ha existido un muro de contención. En registros fotográficos de la vivienda antes del inicio de las obras en el sector se comprobó que la



vivienda está construida cerca de un talud en tierra. Por lo cual es inviable su solicitud de reforzamiento de muro de contención.

Por otro lado, indicamos que el día 04 de septiembre de 2020, los ingenieros de actas de vecindad efectuaron visita a la vivienda de la peticionaria con el propósito de verificar las condiciones físicas actuales de la construcción, ante lo cual en dicha visita se determinó lo siguiente:

- a) Que producto de las actividades de obra se encontraron afectaciones en tejas de zinc (10 tejas), pérdida de panel yeso en cocina.
- b) Dichas reparaciones no representan un riesgo para el retorno del núcleo familiar a la vivienda.
- c) Que el Consorcio constructor asumirá los materiales para las reparaciones en la vivienda.
- d) Que la vivienda no presentó deslizamientos, fallas estructurales, pérdida de banca y se encuentra habitable, por lo tanto, no representa ningún riesgo para la peticionaria.

En vista de que la vivienda no presentaba fallas en su estructura, ni representa un peligro para la peticionaria, núcleo familiar y arrendadores de la vivienda. Por lo tanto, la construcción se encuentra habitable.

De igual manera, es importante precisar, que las actividades constructivas que se venían ejecutando en el corte 156, específicamente en el sector de ubicación de la heredad, a partir del mes de abril de 2020 no pone en riesgo la seguridad de las personas que habitan las viviendas.

Por lo tanto, con relación a los pagos asumidos por el proyecto vial, para la reubicación de la peticionaria, es importante, precisar que el Concesionario asumió los costos totales hasta el mes de abril de 2020, fecha en la cual cesó el riesgo por las actividades ejecutadas en el sector.

2. En lo referente al reconocimiento de compensación económica por reubicación temporal y compensación de actividad económica nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que la Concesionaria Vial Unión del Sur suscribió contrato de transacción con todas las familias y actividades productivas que habitaban la vivienda objeto del comunicado, así:

Con la señora Luz Marina Perenguez Muñoz identificada con cédula de ciudadanía N° 27.167.166 el día 19 de septiembre de 2019, pago de compensación de actividad productiva de alquiler de bien inmueble que dejaría de percibir, por el término de 4 meses.

Con la señora Aliz Lucena Perenguez Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.167.131 el día 16 de septiembre de 2019, pago de compensación de reubicación temporal en otra vivienda fuera del sector de obra, compensación por actividad productiva de cría y venta de pollos y cuyes, y pago por el servicio de trasteo, por el término de 4 meses.



Con la señora Evarista Luz Celeste Guerrero Quistial, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.124.121 el día 16 de septiembre de 2019, pago de compensación de reubicación temporal en otra vivienda fuera del sector de obra, compensación por actividad productiva de procesamiento y distribución de comestibles y pago de servicio de trasteo, por el término de 4 meses.

Con la señora Ana Lucia Pastas Pastas, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.126.454.155 el día 16 de septiembre de 2019, pago de compensación de reubicación temporal en otra vivienda fuera del sector de obra y pago de servicio de trasteo, por el término de 4 meses.

Con la señora Gloria Cruz Realpe Noguera, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.168.364 el día 18 de septiembre de 2019, pago de compensación por actividad productiva de peluquería y pago de servicio de trasteo, por el término de 4 meses.

Así mismo, se realizó compensación para pago de servicio de vigilancia de las viviendas.

Es de indicar que el equipo socio predial del Consorcio Constructor agotó todos los esfuerzos tendientes a reubicar a las familias en viviendas temporales en condiciones de salubridad y ambiente sano.

De igual manera, es importante informar que dentro del contrato suscrito entre las partes, quedo establecido que la Concesionaria Vial Unión del Sur asumiría el costo total de la reubicación (incluyendo lo anteriormente enunciado), hasta tanto cesara el riesgo de seguridad por la ejecución de las actividades de obra que se venían ejecutando en el sector, por lo tanto, la reubicación realizada a la peticionaria, obedecía como una medida de prevención y seguridad por los trabajos que se ejecutaron en el corte 156 del proyecto vial.

Posteriormente, el día 30 de enero de 2020 se suscribió otrosí a los contratos de transacción de las señoras Luz Marina Perenguez, Aliz Lucena Perenguez y Luz Celeste Guerrero anteriormente enunciados, con el propósito de prorrogar por tres meses más la reubicación temporal, en atención a que el grupo Constructor, aun no terminaba de ejecutar las intervenciones en el corte 156. En el caso de la señora Ana Pastas Pastas y Gloria Realpe, la propietaria de la vivienda manifestó que había dado por terminado el acuerdo de arrendamiento que tenían las señoras con la propietaria, lo cual se dejó en registro de visita y por lo tanto estos contratos de transacción con las señoras Ana Pastas Pastas y Gloria Realpe cesaron y se suscribió un nuevo contrato de transacción con la propietaria para pago de compensación de actividad productiva de alquiler de bien inmueble que dejaría de percibir, por el término de 3 meses.

Por lo tanto, la reubicación temporal de la peticionaria y las demás familias que habitaban la vivienda, junto con los costos de arrendamiento más servicios públicos, trasteo, vigilancia de la vivienda y compensación económica por actividades productivas fueron asumidos por el Proyecto Vial hasta el mes de abril de 2020.

Es así como, al punto 2 de su comunicado, nuevamente le aclaramos que la Concesionaria asumió el costo de la compensación por el cese de las actividades productivas en la vivienda hasta el mes de abril de 2020, razón por la cual, a partir de esa fecha no se asume ningún pago adicional.





CONCESION
Rumichaca
Pasto



03965-20

En cuanto al punto 3, nos permitimos comunicarle que en concordancia con los dos puntos anteriores, la reubicación temporal, los servicios públicos y de vigilancia de la vivienda fue igualmente asumido por la concesionaria vial en conjunto con el Consorcio constructor, hasta el mes de abril de 2020.

Por último, le manifestamos que la Concesionaria se encuentra en total disposición de adelantar la respectiva entrega de material para las reparaciones de las áreas afectadas de la vivienda, por lo que ya se adelantó visita a su predio con el propósito de coordinar la entrega del material.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=960269463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: E. Naranjo CSH – A. Romero

Revisó: NLO-RDL

Aprobó: NLO.RDL/E.C.A – E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-1-GP-010511

